

## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL DECRETO 41/2018, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.**

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

#### **1.1. Denominación del proyecto:**

Proyecto de Decreto por el que se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales.

#### **1.2. Contexto legislativo:**

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Pekín en 1996 se renueva el compromiso internacional para lograr la efectividad de la igualdad por razón de sexo, invitando a los Estados Miembros a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas y a analizar sus efectos y consecuencias en cuanto al logro de este objetivo. Como consecuencia, para dar cumplimiento al compromiso recogido en la Conferencia de Pekín, la Comisión Europea aprueba en 1996 la Comunicación denominada "Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias" (COM (96) 67 fin) que considera necesario integrar la perspectiva de género en todas las políticas, otorgándole un carácter transversal.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la necesidad de incluir un informe de evaluación del impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de disposiciones de carácter general fue reconocida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y posteriormente en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. En consecuencia, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que en materia de género pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.



### **1.3. Órgano directivo que promueve el proyecto, objeto del informe y órgano a quien se remite:**

Como consecuencia de la aplicación de la normativa citada, esta Viceconsejería emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto antes indicado pudiera causar, el cual será remitido a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería para que formule las observaciones pertinentes a las modificaciones del citado proyecto que nos ocupa, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Con posterioridad, y antes de la aprobación del citado proyecto, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto del proyecto resultante.

### **2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

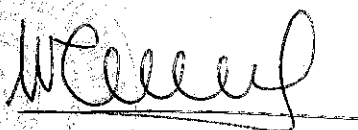
En relación con la pertinencia de género del proyecto evaluado en este informe, el objeto del mismo consiste en establecer un nuevo plazo de entrada en vigor del Decreto de referencia, por lo que se entiende que el citado proyecto, objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO PERTINENTE.

### **3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO.**

La norma que nos ocupa no es susceptible de incidir de forma directa en las personas, mujeres y hombres, ya que lo que se regula es la modificación de la disposición transitoria primera del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

En Sevilla, a 8 de enero de 2020.

LA VICECONSEJERA



Fdo. María del Carmen Cardosa Zea

